



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la duración de las prácticas profesionales y el reconocimiento excepcional contenido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31396

Referencia : Oficio N° 000045-2022-OGRH/MC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura realiza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- ¿La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31396 implica la adecuación de convenios de prácticas profesionales suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma?
- Vale decir, verbigracia, si un practicante cuenta con un convenio suscrito con fecha anterior a la vigencia de dicha norma, ¿el plazo de su convenio quedaría ampliada automáticamente?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4OHWZ8I



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la duración de las prácticas profesionales

- 2.4 El 18 de enero de 2022 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, la cual, a través de su Única Disposición Complementaria Modificatoria se modificó el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401, referido al tiempo de duración de las prácticas profesionales, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Tiempo de Duración

12.1 El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.

12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público”

- 2.5 Ahora bien, respecto a la duración de las prácticas profesionales, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 000403-2022-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar y en el que se indicó lo siguiente:

*“3.1 El período de prácticas profesionales puede desarrollarse dentro de los 24 meses siguientes a la obtención de la condición de egresado y ya no dentro de los 12 meses como se establecía anteriormente. En ese sentido, y teniendo en cuenta que desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, **la Ley N° 31396 es aplicable tanto para los nuevos convenios que se generen como para los convenios aún vigentes.***

*3.2 **En el caso de los convenios vigentes, y conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento del DL N° 1401, es posible la modificación del Convenio de Prácticas; en tal sentido, aquellos convenios de prácticas profesionales podrían ampliar su vigencia mediante una adenda, siempre y cuando la entidad así lo considere pertinente.***”

²Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670310/5025721-informe-tecnico-0403-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017636>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 40HWZ8I



- 2.6 De acuerdo con lo señalado, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31396 (19 de enero de 2022) se modificó el tiempo de duración para desarrollar las prácticas profesionales, siendo este ahora de veinticuatro (24) meses desde la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. El tiempo de duración para desarrollar las prácticas profesionales establecida en la Ley N° 31396 resulta aplicable a los nuevos convenios que se suscriban, así como a los convenios que se encontraban vigentes.
- 2.7 En el caso de los convenios que se encontraban vigentes, para efectos de implementar dicha variación del tiempo de duración de las prácticas profesionales, las entidades debían evaluar el caso en concreto y, de considerarlo pertinente, efectuar la modificación del convenio de prácticas a fin de ampliar su vigencia a través de una adenda.

Sobre el reconocimiento excepcional contenido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31396

- 2.8 A través de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31396 se establece lo siguiente:

“ÚNICA. Reconocimiento excepcional

Los egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en el periodo del 2019 al 2022 pueden acreditar prácticas profesionales realizadas hasta veinticuatro meses después del levantamiento del estado de emergencia sanitaria a causa del COVID-19.”

- 2.9 En virtud de la citada disposición, se establece un periodo excepcional para que los egresados del 2019 al 2022 puedan realizar prácticas profesionales por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses posteriores al levantamiento de la emergencia sanitaria por el Covid-19. Cabe precisar que la emergencia sanitaria por la existencia del COVID – 19 terminó el 25 de mayo de 2023³.
- 2.10 En ese sentido, los egresados en los años del 2019 al 2022 pueden desarrollar sus prácticas profesionales en el periodo comprendido desde la vigencia de la Ley N° 31396 (19 de enero de 2022) hasta veinticuatro (24) meses después del levantamiento de la emergencia sanitaria por el Covid-19 (25 de mayo de 2025).
- 2.11 Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que solo son reconocidas como experiencia laboral las prácticas profesionales realizadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro (24) meses⁴, por lo que, un egresado no podría realizar prácticas profesionales por más de veinticuatro (24) meses.

³ La declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID – 19, se dio a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA, siendo la última prórroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa días calendario.

⁴ De conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, que establece lo siguiente:

“Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4OHWZ8I



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. Conclusiones

- 3.1 Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31396 (19 de enero de 2022) se modificó el tiempo de duración para desarrollar las prácticas profesionales, siendo este ahora de veinticuatro (24) meses desde la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. El tiempo de duración para desarrollar las prácticas profesionales establecida en la Ley N° 31396 resulta aplicable a los nuevos convenios que se suscriban, así como a los convenios que se encontraban vigentes.
- 3.2 En virtud de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31396, se establece un periodo excepcional para que los egresados del 2019 al 2022 puedan realizar prácticas profesionales por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses posteriores al levantamiento de la emergencia sanitaria por el Covid-19. Es decir, los egresados en los años del 2019 al 2022 pueden desarrollar sus prácticas profesionales en el periodo comprendido desde la vigencia de la Ley N° 31396 (19 de enero de 2022) hasta veinticuatro (24) meses después del levantamiento de la emergencia sanitaria por el Covid-19 (25 de mayo de 2025).
- 3.3 Es preciso indicar que solo son reconocidas como experiencia laboral las prácticas profesionales realizadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro (24) meses, por lo que, un egresado no podría realizar prácticas profesionales por más de veinticuatro (24) meses.

Atentamente,

Firmado por

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ppa/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 005282-2022

- 3.1 *Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.*
- 3.2 *Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.*
- 3.3 *Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada."*

(Énfasis y subrayado agregados)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4OHWZ8I